



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2022-DGA-UNCP

Huancayo, 28 de febrero de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe N° 0016-2022-JOGTH/UNCP sobre Ejecución de planillas de registro de plazas de directores de Administración II-F3 y Trabajadores contratados por suplencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, según el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.";

Que, según lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes";

Que, la Ley 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que en su Artículo 5°. Control del gasto público, señala: numeral 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...).

Que, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - señala en su Artículo 7 numeral 7.3 subnumeral 3: Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

Que, la Ley 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 en su Artículo 8. Medidas en materia de personal señala: Numeral 8.1 Prohíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, **salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.**

Que, la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, en su Artículo 4° aborda la Clasificación El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: 1 funcionario público 2 empleado de confianza 3. Servidor público. - Se clasifica en: a) Directivo superior b) Ejecutivo c) Especialista d) de apoyo. Del mismo modo el Artículo 2° de la Ley 30057 - Ley Servir. Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) funcionario público b) Directivo público. c) Servidor Civil de Carrera. d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2022-DGA-UNCP-2

Que, el Artículo 4° de la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, - el personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: numeral 3. Servidor público. - Se clasifica en: a) Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. "A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional", "una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley"

Que, en atención a lo señalado precedentemente y a la potestad que otorga la Ley es necesario emitir acto resolutorio en vías de regularización para la autorización del pago 2021 por haberes por encargatura de nivel F3 durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre y en lo que corresponda al presente año de los trabajadores en calidad de SUPLENTES bajo el régimen D.L. 276, en aplicación del Artículo 1° numeral 1.2.1 concordante con el Artículo 7° numeral 7.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S N° 004-2019 JUS concordante con la finalidad pública prevista en el Artículo III del Título Preliminar del mismo texto legal

Que, visto el Informe Legal N° 083-2022-OAJ/UNCP, de fecha 24 de febrero de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que de conformidad con lo prescrito por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, para lo cual emite OPINIÓN LEGAL, en el sentido de que se cumpla con regularizar el pago correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, a favor de la Sra. Katty Minaya Díaz, Sr. Richard Ticse Capcha y el Sr. Lewington Lazo Yauri.

Que, visto la Opinión N° 004-2022-DCHQ/ALE, de fecha 15 de febrero de 2022, autorizada por el Abog, Daniel R. Chamorro Quispe, con CAJ 3928 concluye que en aplicación de la Ley 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 Artículo 8 numeral 8.1 literal a), concordante con el Artículo 7 numeral 7.3 sub numeral 3 del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente, concordante con el Artículo X del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley 28411. En ese sentido, corresponde **AUTORIZAR el pago 2021 por haberes por encargatura de nivel F3 durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre** y en lo que corresponde al presente año de los trabajadores en calidad de SUPLENTES bajo el régimen D.L. 276, teniendo como premisa que las normas de presupuesto del estado contemplan "La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público (...)" en concordancia con los objetivos institucionales y una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad

RESUELVE:

1° AUTORIZAR la ejecución de planillas de registro de plazas de Directores de Administración II-F3 en vías de regularización, en aplicación de la Ley 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, concordante el Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2022-DGA-UNCP-3

2° DISPONER en vías de regularización el pago por haberes por encargatura de nivel F3 durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre 2021 y en lo que corresponda al presente año, de los trabajadores en calidad de SUPLENTEs bajo el régimen D.L. 276 bajo actos de administración correspondientes, en aplicación del Artículo 1° numeral 1.2.1 concordante con el Artículo 7° numeral 7.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S N° 004-2019 JUS concordante con la finalidad pública prevista en el Artículo III del Título Preliminar del mismo texto legal.

3° COMUNICAR a las oficinas, unidades y áreas, que la Ley 28175 Ley Marco del Empleo Público, en su Artículo 4° aborda la Clasificación El personal del empleo público, del mismo modo el Artículo 2° de la Ley 30057 - Ley Servir. Teniendo presente que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las Oficinas, Unidades y Áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.